

JATOT JAJNHTAH JAYOSBAJ

DEPOSITARIA DE LOS FONDOS PROVINCIALES DE MADRID

Boletín Oficial



DE LA PROVINCIA DE MADRID.

ADVERTENCIA OFICIAL.

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los BOLETINES OFICIALES se han de mandar al Gefe Político respectivo, por cuyo conducto se pasará á los Editores de los mencionados periódicos (Real orden de 6 de abril de 1839).

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, ESCEPTO LOS DOMINGOS.

PRECIO DE SUSCRICION.—En esta capital, llevado á domicilio, 40 rs. mensuales anticipados; fuera de ella 14 rs. al mes; 36 el trimestre; 72 el semestre, y 144 por un año.—Se admiten suscripciones en Madrid en las oficinas del BOLETIN, Corredora baja de San Pablo, número 59, bajo.—Fuera de esta capital, directamente por medio de carta al Editor, con inclusion del importe del tiempo del abono en sellos.—Un número suelto 10 cuartos.

ADVERTENCIA EDITORIAL.

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente; asimismo cualquier anuncio concierne al servicio nacional, que dimana de las mismas; pero los de interés particular pagarán su insercion.

PRIMERA SECCION.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. la Reina nuestra Señora (que Dios guarde) y su augusta Real familia, continúan en esta córte, sin novedad en su importante salud.

REAL DECRETO.

En el expediente y autos de competencia suscitada entre el Gobernador de la provincia de Granada y el Juez de primera instancia de Guadix, de los cuales resulta:

Que en virtud de una denuncia de los individuos que formaban la junta de montes de Gor, se instruyeron en el referido juzgado diligencias criminales contra don Plácido Fernandez Padial, por haber rozado atochas, enebros y toda clase de monte bajo en el sitio del Rincon de los Reyes, para quemar unas caleras, causando daños de consideracion:

Que en el Gobierno de la provincia se habia instruido expediente á instancia de don Joaquin Agrela, como representante de don Ramon Estruch, contratista de algunos trozos de la carretera de Granada á Murcia, á fin de que se obligara al Alcalde de Gor á permitirle el uso de leñas de los montes del pueblo, para coger las cales y ladrillos que se hubieran de emplear en las obras de fábrica de la carretera:

Que el Gobernador ordenó al Alcalde de Gor que permitiera al contratista el uso de leñas, del mismo modo que á los vecinos, y sabedor de la causa criminal que se seguía á Fernandez Padial, encargado de las obras de la carretera, ofició al Juzgado para que suspendiera todo procedimiento hasta que se resolviera el expediente instruido en el Gobierno:

Que el Juzgado pidió al Alcalde de Gor que le informase á quien pertenecian los montes de aquella villa, y éste contestó que desde el año de 1818 en que fueron declarados de propiedad particular, los estuvieron poseyendo sus dueños, hasta que, por Real orden expedida por el Ministerio de Fomento en 2 de noviembre de 1863, se declaró que se tuvieran por de común aprovechamiento y excluidos de las ventas, sin perjuicio de que los poseedores pudieran usar de sus derechos en los tribunales competentes:

Que despues de varias contestaciones entre el Gobernador y el Juez sobre la union á los autos de algunos documentos, acordó éste suspender la causa hasta que el Gobernador resolviera, y puesto en co-

nocimiento de la Audiencia de Granada, mandó al Juez continuar el proceso con arreglo á derecho, á no ser que por el Gobernador se le denunciara la competencia:

Que recibida indagatoria á Fernandez Padial y practicadas diligencias en busca de su principal, el contratista don Ramon Estruch, se recibió en el Juzgado un oficio del Gobernador, en el cual le requeria de inhibicion, accediendo á instancias del representante de Estruch, y fundándose en los números segundos de los artículos 74 y 80 de la ley de Ayuntamientos, en el Real decreto de 22 de enero de 1862, y en el núm. 1.º del art. 54 del Reglamento de 25 de setiembre de 1863:

Que el Juez, despues de sustanciar el artículo de competencia, declaró tenerla para conocer del asunto, fundándose en los artículos 145, 146 y 173 de las Ordenanzas de montes, y en la Real orden de 26 de junio de 1865, é insistiendo en su requerimiento el Gobernador, de acuerdo con el Consejo provincial, resultó el presente conflicto.

Visto el núm. 2.º del art. 74 de la ley de 8 de enero de 1845, segun el cual corresponde al Alcalde como Administrador del pueblo, procurar la conservacion de las fincas pertenecientes al comun:

Visto el núm. 2.º del art. 80 de la misma ley, que atribuye á los Ayuntamientos la facultad de arreglar por medio de acuerdos el disfrute de los pastos, aguas y demás aprovechamientos comunes, en donde no haya un régimen especial autorizado competentemente:

Visto el Real decreto de 22 de enero de 1862 que exceptúa de la venta prescrita por la ley de 1.º de mayo de 1855 los montes de determinada especie arbórea:

Visto el art. 145 de las Ordenanzas de montes de 22 de diciembre de 1853, que castiga con multas toda extraccion, sin la autorizacion del dueño, de piedras, arena, tierra, árboles, matas, juncos, yerbas, hojas verdes y secas, estiércoles ó abonos que haya en el terreno de los montes, las bellotas ó otros frutos silvestres ó semillas de arbolados:

Visto el art. 146 de las mismas Ordenanzas, segun el cual en caso de haber en estos mismos terrenos algunos materiales convenientes para caminos ó otra obra semejante de pública necesidad, podrá el ingeniero ó empresario decir cuales sean, pero no se podrán sacar ni tomar sin previo ajuste con el dueño ó administrador del monte, y pago de la indemnizacion que fuere justa:

Vista la Real orden de 26 de junio de 1853, segun la cual se halla vigente la parte penal de las Ordenanzas de montes respecto á los que son propiedad del Es-

tado, de las provincias, de los municipios ó corporaciones de carácter tambien público, siendo aplicables sus disposiciones por los jueces y tribunales con arreglo á las leyes; y el Código penal rige solo y esclusivamente para castigar los delitos que se cometan en los montes de dominio particular, aplicándose, sin embargo, sus disposiciones á los montes públicos en los casos y circunstancias que ocurran, y que no se hallen especificados en las citadas Ordenanzas:

Visto el núm. 1.º del art. 54 del Reglamento de 25 de setiembre de 1863, que prohíbe á los Gobernadores suscitar contienda de competencia en los juicios criminales, á no ser que el castigo del delito ó falta haya sido reservado por la ley á los funcionarios de la Administracion, ó cuando en virtud de la misma deba decidirse por la autoridad administrativa alguna cuestion previa de la cual penda el fallo que los tribunales ordinarios ó especiales hayan de pronunciar:

Considerando: 1.º Que bien sean los montes de propiedad particular, ó de aprovechamiento comun, la extraccion de leña que motiva el juicio criminal puede constituir un delito ó falta, que solo debe apreciar el Juzgado ordinario porque no hay ley que reserve á la Administracion el castigo de estos abusos:

2.º Que ninguna cuestion previa administrativa hay en este juicio, y el Juzgado está en posesion de todos los datos para calificar el hecho de que se trata; Conformándose con lo consultado por el Consejo de Estado en pleno,

Vengo en declarar mal formada esta competencia y que no ha lugar á decidirla.

Dado en Palacio á diez y seis de mayo mil ochocientos sesenta y cinco.—Está rubricado de la Real mano.—El Presidente del Consejo de Ministros, Ramon Maria Narvaez.

MINISTERIO DE LA GUERRA.

Número 28.—Circular.

Excmo. Sr.: El Sr. Ministro de la Guerra dijo con fecha 28 de abril último al Capitan general de la Isla de Cuba lo siguiente:

«En vista de la carta de V. E., número 2662, fecha diciembre del año próximo pasado, consultando si los Oficiales de la compañía sanitaria de esa Isla tienen derecho á ser asistidos por soldados de infanteria como los demás del ejército, la Reina (Q. D. G.), de conformidad con lo informado por el Director general de dicha arma, se ha servido resolver

que los Oficiales de las compañías sanitarias deben continuar con sus asistentes en igual forma que los Oficiales de E. M. del ejército, puesto que se encuentran en servicio activo, y no pueden tenerlo de dichas compañías por prohibirlo el reglamento de las mismas.

De Real orden, comunicada por dicho señor Ministro, lo trasla lo á V. E. para su conocimiento y efectos correspondientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 6 de junio de 1865.—El Subsecretario, José G. de Arteche.—Señor....

Número 29.—Circular.

Excmo. Sr.: El señor Ministro de la Guerra dice con esta fecha al Director general de Administracion militar lo que sigue:

«He dado cuenta á la Reina (Q. D. G.) de un escrito del Capitan general de las Islas Baleares, fecha 25 de abril último, consultando si se hallaban comprendidos en el art. 12 del reglamento de la revista administrativa, aprobado por Real orden de 25 de mayo de 1862, los Oficiales que al cumplir la observacion de seis meses sean dados de baja por incurables de demencia. Enterada S. M.; siendo indudable que con arreglo al art. 12 del referido reglamento debe verificarse el abono de los haberes correspondientes á los Oficiales que son declarados incurables de demencia por todo el mes completo en que terminado el plazo de observacion sean dados de baja, y que desde la publicacion de dicho reglamento esta aplicacion de la revista administrativa, quedó en esta parte derogada la Real orden de 26 de febrero de 1851, se ha dignado aprobar la disposicion que V. E. ha adoptado para que se vuelvan á reclamar y abonen los haberes deducidos por la intervencion militar de las Islas Baleares al Subteniente tercer Ayudante de la plaza de Palma don Bernardo Blanco y Martinez, que motiva dicha consulta, respectivos á los dias desde el 7 de marzo próximo pasado que fué el siguiente al en que cumplió el plazo de observacion de seis meses que se hallaba sufriendo en el manicomio de San Baudilio de Llobregat hasta fin del propio mes, sirviendo esta resolucion de regla general para los casos que en lo sucesivo puedan ocurrir.

De Real orden, comunicada por dicho señor Ministro, lo traslado á V. E. para su conocimiento y efectos correspondientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 8 de junio de 1865.—El Subsecretario, José G. de Arteche.—Señor....

DEPOSITARIA DE LOS FONDOS PROVINCIALES DE MADRID.

MES DE MAYO DE 1865.

Extracto de la cuenta de los indicados fondos correspondiente al citado mes de mayo, que comprende las existencias que resultaron en fin del anterior, las cantidades recaudadas en el de la fecha y lo satisfecho en el mismo á las obligaciones del presupuesto, á saber:

Table with columns: CARGO, Reales vellon. Rows include: Primeramente son cargo 4.734.410,49 reales vellon que resultaron existentes en fin del mes anterior. Idem ingresados en este mes por productos generales. Idem por los de portazgos, pontazgos y barcajes. Idem por los de arbitrios establecidos. Idem de Instruccion pública. Idem de Beneficencia. Idem de los recursos autorizados para cubrir el déficit del presupuesto, á saber: Por recargo de á la contribucion de inmuebles, cultivo y ganadería del año actual. Por id. de á la industrial y de comercio en id. Por id. á la de consumos en id. de los pueblos. Por idem á la misma, de la capital. Por reintegros.

Table with columns: RESULTAS, Reales vellon. Rows include: Por Por Por Total cargo rs. en 5.609.416,91

Table with columns: DATA, PERSONAL, MATERIAL, TOTAL. Rows include: Artículo 1.º Son data 27.833,24 reales vellonsatisfechos por obligaciones del Consejo provincial. Artículo 2.º Idem por gastos de elecciones de Diputados á Cortes y provinciales. Artículo 3.º Idem por comisiones especiales. Artículo 4.º Idem por administracion, conservacion y reparacion de fincas provinciales. Artículo 5.º Idem por contribuciones. Artículo 6.º Censos y pensiones de carácter obligatorio y permanente.

Table with columns: PERSONAL, MATERIAL, TOTAL. Rows include: Artículo 1.º Idem por obligaciones del Instituto de segunda enseñanza. Artículo 2.º Idem por las de Instruccion primaria. Artículo 3.º Idem por las de la Biblioteca. Artículo 4.º Idem por las del Museo. Artículo 5.º Idem por las de Academias y escuelas especiales. Artículo 6.º Idem por las de Sociedades económicas.

Table with columns: PERSONAL, MATERIAL, TOTAL. Rows include: BENEFICENCIA. Por los gastos en general ocurridos en este mes en los establecimientos de la Junta provincial y Secretaria. Artículo 5.º Idem por calamidades públicas. Idem por obras públicas de nueva construccion. Idem por las de conservacion y reparacion de las existentes. Idem de las obras que se pagan por cuenta del empréstito. Idem por correccion pública.

Table with columns: PERSONAL, MATERIAL, TOTAL. Rows include: Capítulo 6.º Idem por los de conservacion y fomento de los montes. Capítulo 7.º Artículo 1.º Idem por los haberes de médicos directores de baños. Artículo 2.º Idem por bagajes. Artículo 3.º Idem por Boletín Oficial. Artículo 4.º Idem por reconocimiento de quintos. Artículo 5.º Idem por suscripciones. Artículo 6.º Idem por intereses y amortizacion del empréstito. Capítulo 8.º Idem por auxilio para la construccion de caminos vecinales. Idem por los gastos de carreteras. Idem por los de Calamidades públicas.

Table with columns: PERSONAL, MATERIAL, TOTAL. Rows include: Capítulo 9.º Idem por gastos impre- vistos á saber: Por gastos del empréstito. Por reintegro. Capítulo 10.º

Table with columns: PERSONAL, MATERIAL, TOTAL. Rows include: RESULTAS POR ADICION DE PRESUPUESTOS ANTERIORES. Movimiento de fondos. A la Beneficencia por cuenta de su déficit. Total data rs. en 1.054.448,93

RESUMEN: Importa el cargo. 5.609.416,91. Idem la data. 4.554.967,98. Existencia para el siguiente mes, rs. en. 4.554.977,99. De forma que importando el cargo 5.609.416,91 rs., y la data 4.554.448,93 reales, segun queda espresado, resulta un saldo ó existencia de 4.554.967,98 reales, de que me haré cargo en la cuenta del próximo mes de junio.

Table with columns: PERSONAL, MATERIAL, TOTAL. Rows include: CLASIFICACION. En la Caja de Depósitos procedente del empréstito. En la misma procedente de provinciales segun Real orden de 24 de abril de 1862. En la de mi cargo de lo sacado de la Caja de Depósitos para obras. En la misma para atenciones provinciales. En la de la Junta de Beneficencia y sus establecimientos. Igual.

Madrid 15 de junio de 1865.—El Depositario, José Lopez Gordon.—Está conforme.—El Oficial interventor.—P. A.—Angel Martinez.—V.º B.º—El Gobernador, Belda. Lo que se publica por medio de este periódico en cumplimiento á lo prevenido en la regla 3.ª de la Real orden de 28 de enero de 1852.—Madrid 22 de junio de 1865.—El Gobernador.

COMPANIA DEL FERRO-CARRIL DE PALENCIA A PONFERRADA.

NOROESTE DE ESPAÑA.

Balance y situacion de la misma en 31 de diciembre de 1864.

Table with columns: Activo, Rs. vn., cénts. Rows include Personal y material de la seccion de Paris, Construcciones y compras por cuenta de la Compania, etc.

Table with columns: Pasivo, Rs. vn., cénts. Rows include Capital (Acciones, Obligaciones, Subvencion), Productos de explotacion, etc.

S. E. u O.—Madrid 31 de diciembre de 1864.—El Tenedor de libros, Antonio de la Fuente.—Con mi intervencion.—El Gefe de contabilidad, Juan Francisco Diaz.—Constame.—El Secretario general, Eduardo de Cárcer.—V.º B.º—El Director general, Fausto Miranda.—Visto y aprobado por el Consejo de Administracion.—El Presidente, Juan Bravo Murillo.—Es copia.—El Delegado del Gobierno, José Gomez Acebo.

COMPANIA GENERAL ESPAÑOLA DE SEGUROS.

Balance de la misma, cerrado en 31 de diciembre de 1864.

Table with columns: Activo, Rs. vn., cénts. Rows include Comisionados, cuentas corrientes, Caja, Banco de España, etc.

Table with columns: Pasivo, Rs. vn., cénts. Rows include Comisionados, cuentas corrientes, Dividendos del 19 al 24, etc.

En depósito por idem.

Table with columns: Seguros de vida, tabla 2.ª, Id. id. 3.ª, Id. id. 4.ª, etc. Total: 1.857.619,02

El Tenedor de libros, Andrés Mas.—V.º B.º—El Director, Pastor.

LA AURORA DE ESPAÑA.

Balance de situacion cerrado al 31 de diciembre de 1864.

Table with columns: Activo, Rs. vn., cénts. Rows include Diferentes deudores por cuentas corrientes, Propiedades de la Sociedad, Muebles y enseres, etc.

Table with columns: Pasivo, Rs. vn., cénts. Rows include Acciones nominales en circulacion, Dividendos pendientes de pago, Fondo de reserva, etc.

Madrid 31 de diciembre de 1864.—El Tenedor de libros, José Maria Onoro.—El Director Presidente, Leon Garcia Villarreal.

SESTA SECCION.

DIRECCION GENERAL DE OBRAS PUBLICAS.

En virtud de lo dispuesto por Real orden de 13 de junio de 1863, esta Direccion general ha señalado el dia 4 del próximo mes de julio, á las doce de su mañana, para la adjudicacion en pública subasta de las obras para la nueva implantacion del edificio destinado á Biblioteca y Museo nacionales, cuyo presupuesto asciende á 342.471,28 rs.

público, el presupuesto, condiciones y planos correspondientes. Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, arreglándose exactamente al adjunto modelo, y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en esta subasta será de 47.424 reales en dinero ó acciones de caminos, ó bien en efectos de la Deuda pública al tipo que les está asignado por las respectivas disposiciones vigentes, y en los que no lo tuviere en el día de su cotizacion en la Bolsa el día anterior al fijado para la subasta, debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida Instruccion. En el caso de que resultasen dos ó más proposiciones iguales se celebrará únicamente entre sus autores una segunda licitacion abierta en los términos prescritos por la citada Instruccion; siendo la primera mejora

por lo menos de 1000 rs., quedando las demas á voluntad de los licitadores, siempre que no bajen de 300 rs.

Madrid 14 de junio de 1865.—El Director general de Obras públicas interino, Agustin de Perales.

Modelo de proposicion.

D. N. N., vecino de enterado del anuncio publicado con fecha 14 de junio ultimo y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicacion en pública subasta de las obras para la nueva implantacion del edificio destinado á Biblioteca y Museo nacional, se comprometo á tomar á su cargo la construccion de las mismas, con estricta sujecion á los espresados requisitos y condiciones, por la cantidad de (Aquí la proposicion que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiendo que será desechada toda propuesta en que no se espese determinadamente la cantidad, escrita en letra, por la que se compromete el proponente á la ejecucion de las obras.)

(Fecha y firma del proponente.)

JUNTA DE LA DEUDA PÚBLICA.

Relacion número 213 de orden.

Los interesados que á continuacion se espresan, acreedores al Estado por débitos procedentes de la Deuda del Personal, pueden acudir por sí ó por persona autorizada al efecto en la forma que previene la Real orden de 23 de febrero de 1856, á la Tesoreria de la Direccion general de la Deuda, de diez á tres en los dias no feriados, á recoger los créditos de dicha Deuda que se han emitido á virtud de las liquidaciones practicadas por las respectivas oficinas; en el concepto de que previamente han de obtener del departamento de liquidacion la factura que acredite su personalidad, para lo cual habrán de manifestar el número de salida de sus respectivas liquidaciones.

Número de salida de las liquidaciones.

INTERESADOS.

Centros.

Guerra.

- 411.614 D. Miguel de la Torre.
411.586 D. Martin Justo de Villota.

Estado.

- 411.585 D. Manuel Calvo.
Madrid 12 de junio de 1865.—El Secretario, Manuel A. Ulibarri.—V.º B.º
—El Director general Presidente, Joaquin Alvarez Quiñones.

AYUNTAMIENTOS.

Alcaldia constitucional de Getafe.

La comision de labradores de esta villa de Getafe, ha dispuesto proceder al arriendo del aprovechamiento y disfrute de los pastos de rastrojera y hojadero de este término, dividido en cuatro cuarteles de 3000 fanegas de tierra próximamente cada uno, habiendo señalado para su remate el dia 29 del que rige, á las doce de su mañana, con sujecion á los pliegos de condiciones que se hallan de manifiesto en la casa-habitacion del comisionado don Salustiano Pereira, que vive plazuela de la Magdalena, número 3 de dicha poblacion.

Getafe 22 de junio de 1865.—El Alcalde constitucional Plácido Herreros.

Alcaldia constitucional de Valdeavero.

El repartimiento de la contribucion territorial de este distrito se halla concluido, y puestas de manifiesto por el término legal las cuotas designadas á cada contribuyente con arreglo á su riqueza imponible y el tanto por ciento con que esta sale agravada.

Lo que se anuncia en cumplimiento y

para los efectos de las superiores disposiciones.

Valdeavero 23 de junio de 1865.

Alcaldia constitucional de Pezuela de las Torres.

El repartimiento de la contribucion territorial de este distrito se halla concluido, y puestas de manifiesto por el término legal las cuotas designadas á cada contribuyente con arreglo á su riqueza imponible y el tanto por ciento con que esta sale gravada.

Lo que se anuncia en cumplimiento y para los efectos de las superiores disposiciones.

Pezuela de las Torres 23 de junio de 1865.

Alcaldia constitucional de Rascafria.

El repartimiento de la contribucion territorial de este distrito se halla concluido, y puestas de manifiesto por el término legal las cuotas designadas á cada contribuyente con arreglo á su riqueza imponible y el tanto por ciento con que esta sale gravada.

Lo que se anuncia en cumplimiento y para los efectos de las superiores disposiciones.

Rascafria 23 de junio de 1865.

Alcaldia constitucional de Arroyomolinos.

El repartimiento de la contribucion territorial de este distrito se halla concluido, y puestas de manifiesto por el término legal las cuotas designadas á cada contribuyente con arreglo á su riqueza imponible y el tanto por ciento con que esta sale gravada.

Lo que se anuncia en cumplimiento y para los efectos de las superiores disposiciones.

Arroyomolinos 23 de junio de 1875.

ALCALDIA-CORREGIMIENTO DE MADRID.

De los partes remitidos en este dia por la Intervencion de Arbitrios municipales, la del mercado de granos y nota de precios de artículos de consumo, resulta lo siguiente:

Entrado por las puertas en el dia de hoy.

- 26.576 arrobas de trigo.
7208 idem de harina.
56.092 idem de carbon.
348 vacas, que componen 144.974 libras de peso.
1685 carneros, que hacen 44.993 id.
518 corderos, que hacen 12.525 id.

Precios de artículos al por mayor y por menor en el dia de hoy.

- Carne de vaca, de 22 á 26 cuartos libra.
Idem de carnero, de 22 á 26 cuartos libra.
Idem de cordero, de 22 á 28 cuartos libra.
Idem de ternera, de 90 á 98 rs. arroba, y de 42 á 51 cuartos libra.
Tocino anejo, de 85 á 89 rs. arroba, y de 30 á 34 cuartos libra.
Jamon de 126 á 134 rs. arroba, y de 51 á 60 cuartos libra.
Aceite, de 60 á 62 rs. arroba, y de 16 á 18 cuartos libra.
Vino, de 38 á 44 rs. arroba, y de 10 á 14 cuartos cuartillo.
Pan de dos libras, de 11 á 13 cuartos.
Garbanzos, de 44 á 60 rs. arroba, y de 16 á 22 cuartos libra.
Judias, de 26 á 34 rs. arroba, y de 10 á 14 cuartos libra.
Arroz, de 30 á 38 rs. arroba, y de 10 á 14 cuartos libra.
Lentejas de 19 á 22 rs. arroba, y de 8 á 10 cuartos libra.
Carbon de 7 1/2 á 8 rs. arroba.

Precios de granos en el mercado de hoy.

- Cebada de 23 á 25 rs. fanega.
Algarroba, á 21 rs. id.
Trigo vendido..... 3618 fanega.
Quedan por vender

Table with 2 columns: Item, Price. Includes 'Precio máximo... 48', 'Idem mínimo..... 41', 'Idem medio..... 45'.

CAJA DE AHORROS DE MADRID.

Estado de las operaciones verificadas el domingo 25 de junio de 1865, autorizadas por los señores de la Junta directiva que suscriben.

INGRESOS.

Table with 4 columns: Reales vellon., Número de imposiciones., Nuevos imponentes., Total de imponentes. Includes sub-sections for PLAZUELA DE LAS DESCALZAS and PLAZUELA DE SAN MILLAN N.º 41.

REINTEGROS.

Table with 4 columns: Reales vellon., Número de pagos por saldo., Idem á cuenta., Total número de pagos. Includes sub-section for PLAZA DE LAS DESCALZAS.

El Director de semana, Manuel Estéban Catalá de Valeriola.—Los Vocales, Francisco Javier de Iribarren Ibarra.—Benito Echarri.—Pablo Abejon —Francisco Recio Ruiz.—Conde de Velle.—Juan de Travesedo.—Conde de Casa Flores.—Marques de Villareal del Tajo.—Marques de Falces.—Eladio Bernaldez.—Mariano Rebledo.—Antonio Baquer de Retamosa.

PARTE NO OFICIAL.

ANUNCIOS.

EMPRESA ESPECIAL DE INVESTIGACION DE MONTELLANO.

Segun previene el art. 21 de la ley de Sociedades mineras de 6 julio de 1859, han sido requeridos con esta fecha por primera vez para que hagan efectivo el pago de los dividendos que adeudan al señor lesorero de la Empresa, don Andrés Taboada, que vive calle de Valencia, número 1, cuarto principal, los señores que á continuacion se espresan.

D. Enrique Marquez, acciones números 255, 258, 278, 282, 288, 294, 301, 302, 303, 304, 316, 335, 336, 339 y 345, dividendos de noviembre, diciembre, enero, febrero, marzo, abril, mayo y junio, 1440 reales.

D. Joaquin Marquez, acciones números 457, 458, 459, 460 y 461, dividendos de noviembre, diciembre, enero, febrero, marzo, abril, mayo y junio, 480 reales.

D. Ramon Dorado, acciones números 493 y 496, dividendos de marzo abril, mayo y junio, 96 rs.

D. Leonardo Santiago, accion número 350, dividendos de marzo, abril, mayo y junio, 48 rs.

D. Fermin Morcillo, acciones números 420 y 436, dividendos de abril, mayo y junio, 72 rs.

D. José Corrales, acciones números 569 y 885, dividendos de abril, mayo y junio, 72 rs.

Madrid 22 de junio de 1865.—Por A. de la J. de G.—El Secretario, Antonio de Vega.—1425.

EL PORVENIR DE LA AGRICULTURA española, deducido de las últimas observaciones, experimentales que acerca de las enfermedades de la vid, del gusano de seda, de las patatas y del trigo, ha hecho el célebre químico alemán Justo Liebig, seguido de preceptos, consejos y aforismos de agricultura, puestos al alcance de todos los labradores, por don R. T. Muñoz de Luna, catedrático de química en la Universidad Central, y dos veces premiado con medalla de oro por la Real Academia de Ciencias, en temas fundamentales de agricultura teórica-práctica.

Se vende en la libreria de los señores Hijos de don Gabriel Sanchez, calle de Carretas, número 21. Su precio, 4 rs. en Madrid y 5 para provincias, franco de porte.—1424.

SUBASTA.

A voluntad de sus dueños se saca á subasta una casa sita en la calle de la Palma Alta, próxima al Tribunal de Cuentas, con una superficie de 3310 pies, la que ha sido apreciada en 178.800 reales, á rebajar cargas. El remate se verificará en el Juzgado de la Audiencia de esta corte, el 5 del próximo julio, á las once de su mañana.—1428.

EDITOR, D. JUAN ANTONIO GARCIA